



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2677/2020

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara.

Fecha de presentación del recurso

15 de diciembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de abril de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

...” por este medio me dirijo a usted del amañera más atenta para solicitar el recurso de revisión al asunto relacionado con una solicitud de información dirigida al Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, por considerar que no fue atendida debidamente...” sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos y el recurrente se manifestó de conformidad con la información recibida.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **15 quince de diciembre del 2020 dos mil veinte** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud 02 dos de diciembre de **2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 04 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **24 veinticuatro de diciembre del 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 02 dos de octubre de 2020

dos mil veinte en las oficinas del sujeto obligado el, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"Solicitud dirigida al Rector del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (CUCBA), Dr. Carlos Beas Zarate y al Secretario Administrativo del mismo Centro.

- 1. Número (numero solamente) de Profesores de tiempo completo, medio tiempo y asignatura de las Divisiones de Ciencias Biológicas y Ambientales, División de Ciencias Agronómicas y División de Ciencias Veterinarias.*
- 2. Número (número solamente) de alumnos (hasta la fecha) de los 5 programas de las Divisiones de Ciencias Biológicas y Ambientales, División de Ciencias Agronómicas y División de Ciencias Veterinarias.*

Forma de entrega de la información solicitada: CD, DVD en USB o fotocopia. Para lo cual se cubrirá el costo de los gastos de materiales como lo establece la misma ley" sic

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante el oficio CTAG/UAS/3084/2020 el día 02 dos de diciembre del 2020 dos mil veinte, al tenor de los siguientes argumentos:

Anexo 1-----

- 1. Número (numero solamente) de Profesores de tiempo completo, medio tiempo y asignatura de las Divisiones de Ciencias Biológicas y Ambientales, División de Ciencias Agronómicas y División de Ciencias Veterinarias.*

En respuesta a lo petiiconado:

Se infroma que lo solicitado puede consultarse en los indicadores estrategicos de esta casa de estudios, especificamente en la seccion de academicos, disponible desde el siguiente hipervinculo:

<http://cgpe.udg.mx/content/indicadores-estrategicos>

----- Anexo 2

- 1. Número (número solamente) de alumnos (hasta la fecha) de los 5 programas de las Divisiones de Ciencias Biológicas y Ambientales, División de Ciencias Agronómicas y División de Ciencias Veterinarias.*

Este Centro Universitario informa lo siguiente: El CUCBA registra un total de 6 mil 938 estudiantes divididos en 5 programas académicos.

NÚMERO DE ALUMNOS ACTIVOS AL 03 DE NOVIEMBRE		
DIVISIÓN	PROGRAMA	ALUMNOS
Ciencias Biológicas	Biología	1977
Ciencias Agronómicas	Agronomía	1883
	Agronegocios	271
Ciencias veterinarias	Medicina Veterinaria	2622
	Ciencia de los Alimentos	185
TOTAL		6 mil 938

. " sic

Acto seguido, el día 15 quince de diciembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

." por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitar el recurso de revisión al asunto relacionado con una solicitud de información dirigida al Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, por considerar que no fue atendida debidamente.

Informo a Usted que el 29 de octubre del 2020, solicité al Rector del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad de Guadalajara solamente el número de Profesores de Tiempo Completo, Medio tiempo y asignatura de las Divisiones de Ciencias Biológicas y Ambientales, División de Ciencias Agronómicas y División de Ciencias Veterinarias.

El 12 de noviembre de 2020, la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara me envió el hipervinculo donde e podía consultar la información: <http://cgpe.udg.mx/content/indicadores-estrategicos>. Sin embargo, al ingresar a dicha sección,

se puede clave para otorgamiento de derechos. Solicite los derechos y los niega la Unidad de información y estadística institucional de la coordinación general de planeación y Evaluación; por lo que hago una segunda petición. Posteriormente, el 02 de diciembre de 2020, nuevamente se me informa que puedo encontrar la información en los siguientes hipervínculos: <http://www.cgpe.udg.mx/content/numeralia-institucional-0> o también en: <http://www1.transparencia.udg.mx/nomina....> .” Sic

Con fecha 23 veintitrés de diciembre del 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio CTAG/AUS/0076/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 16 dieciséis de febrero del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

*“... Esta Casa de Estudio no se encuentra obligada a procesar l información para generar documentos ad hoc que satisfaga las pretensiones del quejoso, máxime cuando la información se encuentra publicada en medios digitales y es posible obtenerla a través de las direcciones de internet proporcionadas en la repuesta emitida en tiempo y forma por esta Universidad. A manera de ejemplo se muestran las siguientes capturas realizadas en el apartado de nómina del portal de transparencia, fuente a la que se remitió al peticionario:
Paso #1 Ingresar al portal institucional de nómina en : <http://www.transparencia.udg.mx/nomina>
... “sic extracto*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo por recibido lo siguiente:

*“ ..
Respuesta: La información solicitada no se puede consultar en su totalidad; solicite información sobre el número de Profesores de tiempo completo, medio tiempo y asignatura de las Divisiones de Ciencias Veterinarias División de Ciencias. Biológicas y Ambientales, División de Ciencias Agronómicas y Forestal del CUCBA, información que se encuentra organizada por Departamentos.*

...

Sin embargo, al acceder a la página mencionada, se obtienen los siguientes resultados:

División de Ciencias Veterinarias No hay Información	Departamento de Producción Animal.	Si hay Información.
	Departamento de Medicina Veterinaria.	Si hay Información.
	Departamento de Salud Pública	Si hay Información.
División de Ciencias Agrícolas y Forestal. No hay Información	Departamento de Producción Agrícola	Si hay registros pero no corresponden al Departamento ni al CUCBA.
	Departamento de Producción Forestal	No hay Información
	Departamento de Organización para la Producción Sustentable.	No hay Información
División de Ciencias Biológicas y Ambientales. No hay Información	Departamento de Ciencias Ambientales.	No hay Información
	Departamento de Botánica y Zoología	Si hay Información para titular A Pero la Información que aparece para Titular C, no corresponde al Departamento.
	Departamento de Ecología Aplicada.	No hay Información
	Departamento de Biología Celular y Molecular.	No hay Información

sic

A su vez, el sujeto obligado emitió y notificó informe en alcance al de ley mediante oficio CTG/UAS/04096/2021, en el tenor de lo siguiente:

“... Cabe señalar que de acuerdo con el dictamen de creación número II/2007/091 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en la fracción II de resolutive Tercero, señala que “Coordinar y supervisar los procesos de ingreso, promoción permanencia y estímulos del personal académico y administrativo;” es atribución de la Coordinación General de Recurso Humanos por lo que es la entidad universitaria con injerencia sobre el tema que trata el recurso de revisión que nos atañe.

Por lo anterior, se aclara que la información proporcionada complementa al recurrente la información solicitada en la petición de información que dio origen al presente recurso de revisión...” Sic extracto

Con fecha 25 de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió en alcance un informe de contestación al presente recurso de revisión 2677/2020, en el siguiente sentido:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Secretaría General
 Coordinación de Transparencia y Archivo General

Oficio CTAG/UAS/0670/2020
Asunto: Alcance Informe en contestación
Recurso de Revisión 2677/2020

C. Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública
 y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
 Presente

Sirva la presente para saludar a esta H. Ponencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), así como para referirme en alcance al oficio CTAG/UAS/0076/2021, mediante el cual se presentó el informe de contestación al recurso de revisión 2677/2021, lo siguiente:

➤ El día 25 de marzo de 2020 por medio de correo electrónico se envió al recurrente a la dirección electrónica indicada en la solicitud de origen, los número de profesores referidos en la solicitud de acceso a la información, remitidos a esta oficina de transparencia por la Coordinación General de Recursos Humanos por medio de correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2021, misma que fue proporcionada al hoy recurrente (que se anexan al presente).

Por lo anterior, se aclara que la información proporcionada complementa al recurrente la información solicitada en la petición de información que dio origen al presente recurso de revisión.

De lo anterior, se advierte que de conformidad con el artículo 99.1, fracción IV de la LTAIPEJM, solicito de la manera más atenta que se tomen en consideración las manifestaciones vertidas en el presente curso, y que en consecuencia se sobresea el recurso de revisión que nos ocupa.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi mayor consideración.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"
 Guadalajara, Jalisco, 25 de marzo de 2021

Mtra. Natalia Mendoza Servín
 Coordinadora

Universidad de Guadalajara
 Secretaría General
 Coordinación de Transparencia
 y Archivo General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SECRETARÍA GENERAL
 COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO 1 – En alcance al Recurso de Revisión 2677/2020.

Por medio de la presente, hacemos extensiva la siguiente información del recurso de revisión 2677/2020, la cual es la siguiente:

División	ProfesorTC	ProfesorMT	ProfesorASG
DIV. DE CIENCIAS AGRONOMICAS	68	2	41
DIV. DE CIENCIAS VETERINARIAS	72	2	49
DIV. DE CS. BIOLÓGICAS Y AMBIENTALES	175	2	60
TOTAL	315	6	150

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con fecha 12 de abril del año en curso, se tuvo por recibida la manifestación del recurrente haciendo mención que se encuentra satisfecho de la información recibida por el sujeto obligado:

Lic. Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Comisionada Presidente.
Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. ITEI.

C. At'n. Lic. Julio Cesar Cova Palafox
Secretaria de Acuerdos Ponencia de Presidencia.

Por este medio me dirijo a Usted de la manera más atenta para agradecer su intervención para la resolución del **Recurso de Revisión 2677/2020**. Confirmando que he recibido por parte del sujeto obligado, la Universidad de Guadalajara, el documento solicitado vía transparencia: "Numero de Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y asignatura de la División de Ciencias Veterinarias, División de Ciencias Agronómicas y División de Ciencias Biológicas y Ambientales".

Sin otro particular, reciba nuevamente mi agradecimiento y un cordial saludo.

Guadalajara Jalisco, 27 de marzo de 2021.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado emitió y notificó respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"Solicitud dirigida al Rector del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (CUCBA), Dr. Carlos Beas Zarate y al Secretario Administrativo del mismo Centro.

- 1. Número (numero solamente) de Profesores de tiempo completo, medio tiempo y asignatura de las Divisiones de Ciencias Biológicas y Ambientales, División de Ciencias Agronómicas y División de Ciencias Veterinarias.*
- 2. Número (número solamente) de alumnos (hasta la fecha) de los 5 programas de las Divisiones de Ciencias Biológicas y Ambientales, División de Ciencias Agronómicas y División de Ciencias Veterinarias.*

Forma de entrega de la información solicitada: CD, DVD en USB o fotocopia. Para lo cual se cubrirá el costo de los gastos de materiales como lo establece la misma ley" sic

En respuesta a lo anterior el sujeto obligado otorgó, respecto al punto uno, una tabla con el número de alumnos activos al 03 tres de noviembre y respecto al punto dos, se informó al ciudadano que lo solicitado puede consultarse en los indicadores estratégicos del sujeto obligado mediante liga electrónica, lo anterior debido a que argumentó que no posee ni genera la información en el estado y forma que la solicita el ciudadano.

Por lo que en el recurso de revisión el recurrente se dolió solamente del punto 2 de la solicitud de información argumentando que para ingresar a dicha sección requiere una contraseña y el sujeto obligado no la otorgó, además de que informo que el sujeto obligado le otorgó una liga electrónica más donde puede encontrar la información, siendo esta la referente a las nóminas.

Ahora bien, en el informe de ley el sujeto obligado proporcionó mediante oficio una serie de pasos a seguir para obtener la información en la liga electrónica que le otorgó al ciudadano, **a su vez, manifestaron su voluntad de ofrecer asesoría y orientación a todo ciudadano interesado en la información pública que genera, posee y**

administra en el mismo sujeto obligado.

De la información otorgada el ciudadano se manifestó argumentó que de la liga de la información donde se advierten las nóminas, no se encuentra la de algunos departamentos.

Finalmente, el Sujeto Obligado en alcance al informe en contestación señaló que:

- La Coordinación General de Recursos Humanos por medio del oficio signado con el número CGRH/IX/001/2021 (que se anexa al presente), informó lo siguiente:

«Se reitera que esta Casa de Estudios no se encuentra obligada a procesar la información para generar documentos *ad hoc* que satisfaga las pretensiones del quejoso, máxime cuando la información se encuentra publicada en medios digitales y es posible obtenerla a través de las direcciones de internet proporcionadas en la respuesta emitida en tiempo y forma por esta Universidad de Guadalajara.

Dicho lo anterior, la información solicitada se encuentra debidamente publicada en el portal institucional de nómina, solventando lo requerido en razón de precisar para qué sirve el portal institucional de nómina, como funciona de manera general y cómo ser utilizado en el caso referido, cumpliendo con el requerimiento de precisar la fuente, lugar y la forma en la que el peticionario puede consultar dicha información solicitada y se tenga a bien cumplida la solicitud de acceso a la información.

Deseamos subrayar, que este medio de nómina es el idóneo para comprobar la relación laboral de una persona con la Universidad de Guadalajara, ya que con dicho portal, podrá conocerse la relación histórica y/o existente entre el trabajador, la unidad económica y área de adscripción, que es determinada por la continuidad en la percepción de ingresos y/o la garantía del retorno asegurado al trabajo. Debe precisarse que a pesar de que no esté organizada como se requiere, los resultados de búsqueda tienen veracidad y están completos, por lo que se le exhorta al solicitante que omita los resultados que no son de su interés y enfoque en los que son de utilidad».

Cabe señalar que de acuerdo con el dictamen de creación número II/2007/091 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en la fracción II del resolutivo Tercero, señala que "Coordinar y supervisar los procesos de ingreso, promoción, permanencia y estímulos del personal académico y administrativo;" es atribución de la Coordinación General de Recursos Humanos, por lo que es la entidad universitaria con injerencia sobre el tema que trata el recurso de revisión que nos atañe.

Por lo anterior, se aclara que la información proporcionada complementa al recurrente la información solicitada en la petición de información que dio origen al presente recurso de revisión.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SECRETARÍA GENERAL
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO 1 – En alcance al Recurso de Revisión 2677/2020.

Se reitera que esta Casa de Estudios no se encuentra obligada a procesar la información para generar documentos *ad hoc* que satisfaga las pretensiones del quejoso, máxime cuando la información se encuentra publicada en medios digitales y es posible obtenerla a través de las direcciones de internet proporcionadas en la respuesta emitida en tiempo y forma por esta Universidad de Guadalajara.

Dicho lo anterior, la información solicitada se encuentra debidamente publicada en el portal institucional de nómina, solventando lo requerido en razón de precisar para qué sirve el portal institucional de nómina, como funciona de manera general y cómo ser utilizado en el caso referido, cumpliendo con el requerimiento de precisar la fuente, lugar y la forma en la que el peticionario puede consultar dicha información solicitada y se tenga a bien cumplida la solicitud de acceso a la información.

Deseamos subrayar, que este medio de nómina es el idóneo para comprobar la relación laboral de una persona con la Universidad de Guadalajara, ya que con dicho portal, podrá conocerse la relación histórica y/o existente entre el trabajador, la unidad económica y área de adscripción, que es determinada por la continuidad en la percepción de ingresos y/o la garantía del retorno asegurado al trabajo. Debe precisarse que a pesar de que no esté organizada como se requiere, los resultados de búsqueda tienen veracidad y están completos, por lo que se le exhorta al solicitante que omita los resultados que no son de su interés y enfoque en los que son de utilidad.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

El 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió en alcance un informe de contestación al presente recurso de revisión 2677/2020, en el cual, se remite la información que solicitó el

recurrente, respecto al número de Profesores de tiempo completo, medio tiempo y asignatura de las Divisiones de Ciencias Biológicas y Ambientales, División de Ciencias Agronómicas y División de Ciencias Veterinarias, tal y como se muestra a continuación:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SECRETARÍA GENERAL
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO 1 – En alcance al Recurso de Revisión 2677/2020.

Por medio de la presente, hacemos extensiva la siguiente información del recurso de revisión 2677/2020, la cual es la siguiente:

<i>División</i>	<i>ProfesorTC</i>	<i>ProfesorMT</i>	<i>ProfesorASG</i>
<i>DIV. DE CIENCIAS AGRONOMICAS</i>	68	2	41
<i>DIV. DE CIENCIAS VETERINARIAS</i>	72	2	49
<i>DIV. DE CS. BIOLÓGICAS Y AMBIENTALES</i>	175	2	60
TOTAL	315	6	150

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Posterior a la notificación del informe de alcance, con fecha 12 de abril del año en curso, se tuvo por recibida la manifestación del recurrente haciendo mención que se encuentra satisfecho de la información recibida por el sujeto obligado.

Cabe mencionar que, si bien el artículo expuesto habla sobre el recurso de revisión, al tratarse de agravios nuevos sigue la misma suerte que aquellos en el escrito inicial del recurso de revisión, siendo estos los accesorios al principal. Por lo que de los agravios que se atañan en el presente recurso de revisión que versan sobre el punto dos de la solicitud de información referente a la entrega de éste.

Derivado del estudio que realizó la Ponencia Instructora, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos entregando la información solicitada por el recurrente; asimismo, el recurrente manifestó la conformidad de la información.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el sujeto obligado realizó actos positivos entregando la información solicitada, además que el recurrente manifestó su conformidad, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2677/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 10 diez hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR